

Ex^{mo} Sr

Señal, no me puedo excusar de cansar
 á V. como á Presidente de esa Au.^{ca}
 poniendo en su alta consideración como
 reconociera V. por el testimonio ad-
 junto, se me á notificado sermo de
 quinze dias inbre testimonio de tener
 guertas las Carceles en estado de segu-
 ridad, in que para ello se me asignen
 caudales. lo primero es, que es menes-
 ter para juntar los materiales, y ma-
 deyas mucho mas tiempo, que en este
 Pueblo no ay nada, lo segundo que
 in el dinero es impracticable providen-
 cian ninguna, lo tercero, que para go-
 vernarlas probablemente en estado de segu-
 ridad es preciso (ó era) sacarlas de comu-
 nidad, que las que ay son tan de viles re-
 laciones, y subvicia, que con mucha
 facilidad pueden romperse como
 muchos Ecclesiásticos, y Honbres de

viuda me un asegurado á sucedido en
diferentes años muchas veces, y el año
pasado siendo Corregidor de esta Villa
de Suan de Medina, se le fueron los
dixelos rompiendo los techos,

Se es menester que las Ordenes sean
de naturaleza de poderlas ejecutar y
esta no lo es así por la falta de cauda
les como por el tiempo asegurado, suplico
á V. se informe secretamente, ó como
gustare de lo que viene referido á V.
y á los Ministros de esa Aud.ª lo más
briega en lo justo; Desde que llegué
á esta Villa no é cesado de dar pro-
videncias con el mayor ardor á la
mejor administración de Justicia
y seguridad de los Caminos sin gardo
nada ni los malos días, ni no des se
conseguirlos como todo es notorio; Al
Acuerdo tengo echa representacion
de á ora para que reme señalen me
días para el regato de las Carceles ex-
tas, que ninguna Divisiones allí, avien-
do nacido á ellas desde el día veinte y
dos del mes pasado tres Niños con indi-
cos grandes como consta de los autos
de ser de los que salian á los Caminos-

y agenas, á que tome posesion del empleo
desde el día diez del el referido mes de
Marzo de este año, todo lo demás se jo
á el conocimiento de los señores conde
Dios aduano á V., aguren unigo se
E. en su grandera muchos a J. S. Bona
vau Noil 26 de 1786.

Ex. mo. Sr.

B. N. de V. Suma. Ser.ª

J. de Luvos

Ex. mo. Sr. Conde de Miraflores

Los Señores de Navarra y cinco de 1736

Segun se
hobies
separa
francos
Monte
puertos
casas
Layrada
y Anbixion
de Benabarre y Junta del Condado
de Sabagorras in forma de ~~lo que fuere~~
en razon del contenido de la representacion
tambien los ayambros puestos de les ofensivas
consta tambien de los medios caudales
que de valere para los regaxos y ex
para el conreg^o en esta representacion y de
los q^{ta} hasta de presente se han valido q^{ta} efectos
referidos.

¶